

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 11 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

FE DE ERRATAS.- AL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 6 DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL 2013, QUE CONTIENE EL DECRETO NUMERO 1868, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA LEY ESTATAL DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS.



FE DE ERRATAS al Periódico Oficial No.

6, de fecha febrero 9 de 2013, que contiene el Decreto número 1868, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Aprueba la Ley Estatal de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

Página 2
DICE:

Artículo 5. ...

I. y II. ...

III. ...

Sea celebrado por escrito y de conformidad con lo previsto en esta Ley;

El servicio que se obligue a prestar el Desarrollador tenga por objeto permitir a la Entidad Contratante cumplir o dar un mejor cumplimiento a sus funciones u objetivos institucionales;

El Desarrollador asuma la responsabilidad de llevar a cabo el diseño, la construcción, la renovación, el suministro, el equipamiento, la rehabilitación, la operación, la conservación o el mantenimiento de la infraestructura y los demás activos que deban ser desarrollados para prestar el servicio contratado y, en su caso, de proveer servicios auxiliares para el aprovechamiento de esos activos;

El Desarrollador asuma la responsabilidad de obtener los recursos necesarios, sean propios o de terceros, para desarrollar los activos y para proveer los servicios auxiliares a que se refiere el inciso inmediato anterior, así como para prestar el servicio contratado;

Que la actividad que se obligue a desempeñar el Desarrollador para prestar el servicio contratado no constituya una función o un servicio público reservado en forma exclusiva al Estado por disposición constitucional o legal, respecto de los cuales no sea posible otorgar concesión alguna;

El plazo pactado para la prestación del servicio contratado no exceda de treinta años;

La inversión necesaria para prestar el servicio contratado sea igual o superior al monto mínimo que determine el Reglamento, y

El pago de la contraprestación que tenga derecho a recibir el Desarrollador deba ser calculado en función de la disponibilidad y calidad del servicio efectivamente prestado, así como del resultado alcanzado, de acuerdo a los indicadores de desempeño pactados en el Contrato.

IV. ...

Página 2
DEBE DECIR:

Artículo 5. ...

I. y II. ...

III. ...

a) Sea celebrado por escrito y de conformidad con lo previsto en esta Ley;

b) El servicio que se obligue a prestar el Desarrollador tenga por objeto permitir a la Entidad Contratante cumplir o dar un mejor cumplimiento a sus funciones u objetivos institucionales;

c) El Desarrollador asuma la responsabilidad de llevar a cabo el diseño, la construcción, la renovación, el suministro, el equipamiento, la rehabilitación, la operación, la conservación o el mantenimiento de la infraestructura y los demás activos que deban ser desarrollados para prestar el servicio contratado y, en su caso, de proveer servicios auxiliares para el aprovechamiento de esos activos;

d) El Desarrollador asuma la responsabilidad de obtener los recursos necesarios, sean propios o de terceros, para desarrollar los activos y para proveer los servicios auxiliares a que se refiere el inciso inmediato anterior, así como para prestar el servicio contratado;

e) Que la actividad que se obligue a desempeñar el Desarrollador para prestar el servicio contratado no constituya una función o un servicio público reservado en forma exclusiva al Estado por disposición constitucional o legal, respecto de los cuales no sea posible otorgar concesión alguna;

f) El plazo pactado para la prestación del servicio contratado no exceda de treinta años;

g) La inversión necesaria para prestar el servicio contratado sea igual o superior al monto mínimo que determine el Reglamento, y

h) El pago de la contraprestación que tenga derecho a recibir el Desarrollador deba ser calculado en función de la disponibilidad y calidad del servicio efectivamente prestado, así como del resultado alcanzado, de acuerdo a los indicadores de desempeño pactados en el Contrato.

IV. ...

Página 4

DICE:

Artículo 18. ...

...

I. ...

II. ...

Análisis sobre el régimen de distribución de los riesgos inherentes al Proyecto, en el que se señale la forma de determinar las contraprestaciones que reciban las partes y la manera como el objeto del proyecto incide en el cumplimiento de los objetivos de la entidad contratante, tratándose de sus planes y programa;

El plazo de vigencia del Proyecto, así como el destino de los activos generados durante el desarrollo del proyecto; y

El proyecto del modelo de Contrato, que debe contener: la descripción detallada de los servicios que prestará el Desarrollador, duración del contrato, riesgos y mecanismos de control que asumirá la Entidad Contratante y el Desarrollador, la manera como se evaluará el desempeño del proyecto, la contratación de seguros, situación jurídica de los activos con los que se presta el servicio por parte del desarrollador, obligaciones de pago derivados de una terminación anticipada.

III. a-VII. ...

Página 4

DEBE DECIR:

Artículo 18. ...

...

I. ...

II. ...

a) Análisis sobre el régimen de distribución de los riesgos inherentes al Proyecto, en el que se señale la forma de determinar las contraprestaciones que reciban las partes y la manera como el objeto del proyecto incide en el cumplimiento de los objetivos de la entidad contratante, tratándose de sus planes y programa;

b) El plazo de vigencia del Proyecto, así como el destino de los activos generados durante el desarrollo del proyecto; y

c) El proyecto del modelo de Contrato, que debe contener: la descripción detallada de los servicios que prestará el Desarrollador, duración del contrato, riesgos y mecanismos de control que asumirá la Entidad Contratante y el Desarrollador, la manera como se evaluará el desempeño del proyecto, la contratación de seguros, situación jurídica de los activos con los que se presta el servicio por parte del desarrollador, obligaciones de pago derivados de una terminación anticipada.

III. a VII. ...

Página 4

DICE:

Artículo 22. ...

I. ...

II. ...

Cuando el plazo inicial máximo que establezca el ordenamiento que los regule sea menor o igual al plazo de treinta años, aplicará éste último, y

Su duración, con las prórrogas que en su caso se otorguen conforme al ordenamiento que los regule e independientemente del plazo inicial por el que se otorgue, no podrá exceder el plazo máximo señalado en el inciso a) inmediato anterior.

Página 4

DEBE DECIR:

Artículo 22. ...

I. ...

II. ...

a) Cuando el plazo inicial máximo que establezca el ordenamiento que los regule sea menor o igual al plazo de treinta años, aplicará éste último, y

b) Su duración, con las prórrogas que en su caso se otorguen conforme al ordenamiento que los regule e independientemente del plazo inicial por el que se otorgue, no podrá exceder el plazo máximo señalado en el inciso a) inmediato anterior.

Página 5

DICE:

Artículo 30. ...

I. ...

Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al Proyecto que le sea solicitada por la Entidad del Sector Público competente, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales, y

Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otro para que el Proyecto pueda desarrollarse si el Promotor no resulta ser, directa o indirectamente, el adjudicatario del Contrato correspondiente;

II. a V. ...

...

Página 5

DEBE DECIR:

Artículo 30. ...

I. ...

a) Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al Proyecto que le sea solicitada por la Entidad del Sector Público competente, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales, y

b) Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otro para que el Proyecto pueda desarrollarse si el Promotor no resulta ser, directa o indirectamente, el adjudicatario del Contrato correspondiente;

II. a V. ...

...

Página 6

DICE:

Artículo 32. ...

I. a VII. ...

El monto de las contraprestaciones periódicas que tendrá derecho a recibir el Desarrollador y la manera para calcularlo;

Los indicadores de desempeño que se utilizarán para evaluar los resultados y la calidad del servicio efectivamente prestado;

El régimen de deducciones y penalizaciones que se utilizará para determinar el monto de las contraprestaciones periódicas;

La fuente de pago de las contraprestaciones periódicas y las garantías o fuentes alternas que en su caso hayan sido otorgadas o constituidas para ello;

La compensación económica que recibirá el Desarrollador en caso de rescisión o terminación anticipada del Contrato; y

En general, los demás elementos que constituyan o formen parte del régimen financiero del Contrato.

VIII. a XVI. ...

...

Página 6

DEBE DECIR:

Artículo 32. ...

I. a VII. ...

a) El monto de las contraprestaciones periódicas que tendrá derecho a recibir el Desarrollador y la manera para calcularlo;

b) Los indicadores de desempeño que se utilizarán para evaluar los resultados y la calidad del servicio efectivamente prestado;

c) El régimen de deducciones y penalizaciones que se utilizará para determinar el monto de las contraprestaciones periódicas;

d) La fuente de pago de las contraprestaciones periódicas y las garantías o fuentes alternas que en su caso hayan sido otorgadas o constituidas para ello;

e) La compensación económica que recibirá el Desarrollador en caso de rescisión o terminación anticipada del Contrato; y

f) En general, los demás elementos que constituyan o formen parte del régimen financiero del Contrato.

VIII. a XVI. ...

...

Página 7

DICE:

Artículo 40. ...

I. ...

II. Se presenten eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación del servicio o bien, de conformidad con lo señalado con el Contrato.

III. Cuando se extinga la necesidad del servicio contratado.

IV. a VI. ...

Página 7

DEBE DECIR:

Artículo 40. ...

I. ...

II. Se presenten eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación del servicio o bien, de conformidad con lo señalado con el Contrato;

III. Cuando se extinga la necesidad del servicio contratado;

IV. a VI. ...

Página 8

DICE:

Artículo 53. ...

I. ...

II. ...

III. ...

Los procedimientos de contratación, así como los de rescisión y terminación anticipada de los Contratos, y las resoluciones emitidas con motivo de los mismos, no podrán ser, en ningún caso, objeto de arbitraje;

El arbitraje deberá resolverse en estricto apego a lo dispuesto en el Contrato correspondiente, en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

El lugar del arbitraje será dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el idioma que se utilizará para efectos del procedimiento será el español, y

El laudo arbitral deberá ser sometido para su ejecución a las instancias jurisdiccionales competentes conforme a la legislación aplicable.

IV. ...

V. ...

4 EXTRA

Página 8

DEBE DECIR:

Artículo 53. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) Los procedimientos de contratación, así como los de rescisión y terminación anticipada de los Contratos, y las resoluciones emitidas con motivo de los mismos, no podrán ser, en ningún caso, objeto de arbitraje;

b) El arbitraje deberá resolverse en estricto apego a lo dispuesto en el Contrato correspondiente, en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

c) El lugar del arbitraje será dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el idioma que se utilizará para efectos del procedimiento será el español, y

d) El laudo arbitral deberá ser sometido para su ejecución a las instancias jurisdiccionales competentes conforme a la legislación aplicable.

IV. ...

V. ...

Página 8

DICE:

Artículo 59. ...

I. a V. ...

...

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en el concurso

Página 8

DEBE DECIR:

Artículo 59. ...

I. a V. ...

...

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en el concurso.

Páginas 8 y 9

DICE:

Artículo 60. ...

I. ...

Las características y especificaciones técnicas, así como los índices de desempeño que serán utilizados para determinar la calidad y el resultado del servicio a prestar, y

En su caso, las características y especificaciones técnicas de los activos que será necesario desarrollar para prestar el servicio contratado.

II. a XVII. ...

Página 8 Y 9

DEBE DECIR:

Artículo 60. ...

I. ...

a) Las características y especificaciones técnicas, así como los índices de desempeño que serán utilizados para determinar la calidad y el resultado del servicio a prestar, y

b) En su caso, las características y especificaciones técnicas de los activos que será necesario desarrollar para prestar el servicio contratado.

II. a XVII. ...

Página 10

DICE:

Artículo 77. ...

I. ...

II. ...

El Proyecto involucre la prestación de un servicio público de necesidad inminente, o

Se ponga en riesgo la rentabilidad social del Proyecto o su ejecución misma; y,

III. ...

...

Página 10

DEBE DECIR:

Artículo 77. ...

I. ...

II. ...

a) El Proyecto involucre la prestación de un servicio público de necesidad inminente, o

b) Se ponga en riesgo la rentabilidad social del Proyecto o su ejecución misma; y,

III. ...

...

Página 11

DICE:

Artículo 89. ...

...

...

...

Si como consecuencia de las visitas de supervisión o, por cualquier otro medio, la Contraloría o el órgano de control interno municipal determina que algún servidor

Público incurrió en alguna violación a lo dispuesto por esta Ley, procederá a imponer una multa equivalente a una cantidad de mil a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, en la fecha de la infracción.

Página 11

DEBE DECIR:

Artículo 89. ...

...

...

...

Si como consecuencia de las visitas de supervisión o, por cualquier otro medio, la Contraloría o el órgano de control interno municipal determina que algún servidor público incurrió en alguna violación a lo dispuesto por esta Ley, procederá a imponer una multa equivalente a una cantidad de mil a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, en la fecha de la infracción.

Página 11

DICE:

Artículo 93. Sin perjuicio de la intervención que otras disposiciones legales asignen a distintas dependencias, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría o los órganos internos de control del municipio, según corresponda, podrán vetar o inhabilitar temporalmente y hasta por dos años para participar en procedimientos de contratación o para celebrar Contratos, a las personas que infrinjan las disposiciones o incumplan con alguna obligación adquirida en virtud de un Contrato y dicho incumplimiento cause un daño o perjuicio grave a la Entidad Contratante, a otra Entidad del Sector Público o a los usuarios del servicio.

Página 11

DEBE DECIR:

Artículo 93. Sin perjuicio de la intervención que otras disposiciones legales asignen a distintas dependencias, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría o los órganos internos de control del municipio, según corresponda, podrán vetar o inhabilitar temporalmente y hasta por dos años para participar en procedimientos de contratación o para celebrar Contratos, a las personas que infrinjan las disposiciones o incumplan con alguna obligación adquirida en virtud de un Contrato y dicho incumplimiento cause un daño o perjuicio grave, a la Entidad Contratante, a otra Entidad del Sector Público o a los usuarios del servicio.

Página 11

DICE:

Artículo 94. ...

I. a III. ...

IV. La condición económica del infractor.

V. a VII. ...

...

...

Página 11

DEBE DECIR:

Artículo 94. ...

I. a III. ...

IV. La condición económica del infractor;

V. a VII. ...

...

...

Página 11

DICE:

Artículo 97. ...

I. a II. ...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

IV. a VII. ...

...

Página 11

DEBE DECIR:

Artículo 97. ...

I. a II. ...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;

IV. a VII. ...

...

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de marzo de 2013
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


RAFAEL MENDOZA KAPLAN

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EN EL SENADO